



## AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 233

Popayán, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: COSMITET LTDA**  
**DDO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD**  
**DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**  
**RAD. 190013105002201900272-00**

Advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.749.450, portador de la Tarjeta Profesional número 215.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO:** ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA, apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,.

**TERCERO:** SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo



77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, y dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **053** FIJADO HOY, **13 DE ABRIL DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO